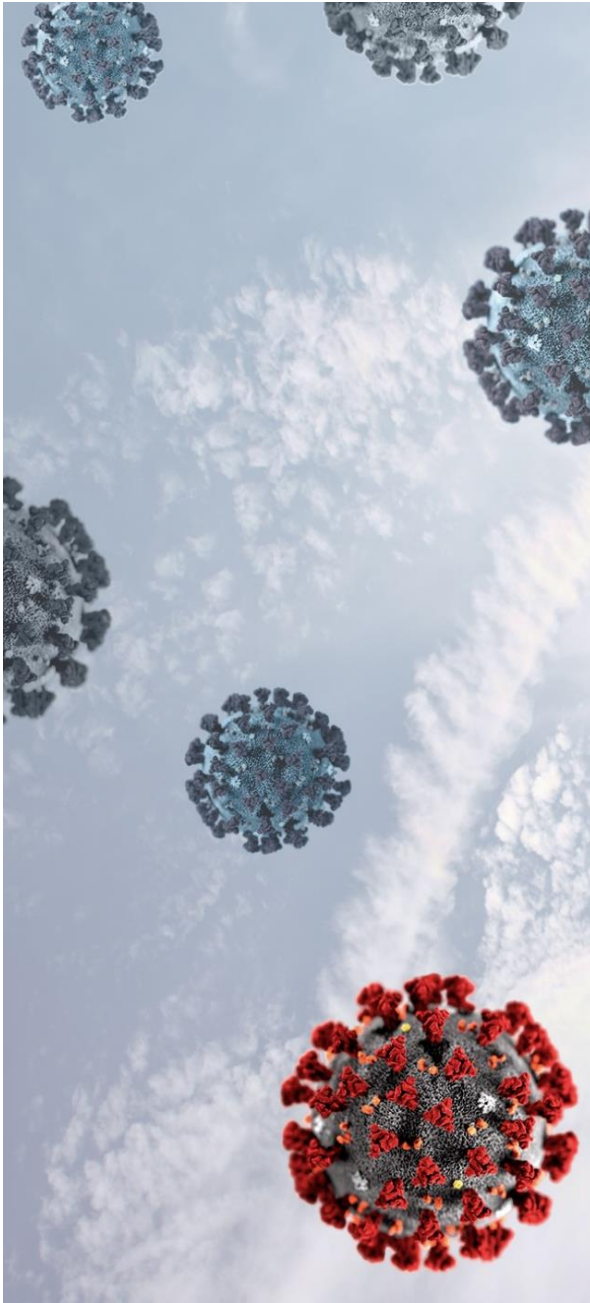

Real Decreto-ley 17/2020: principales consecuencias jurídicas para empresas

Legal flash

6 de mayo de 2020

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 ([“RDL 17/2020”](#)), que entra en vigor el 7 de mayo.



En este documento analizamos las principales consecuencias para las empresas derivadas del conjunto de medidas aprobadas por el RDL 17/2020:

Contratación pública

- › Reanudación de licitaciones públicas e inicio de nuevas licitaciones que se tramiten por medios electrónicos
- › Modificación de las medidas de contratación pública adoptadas para hacer frente al COVID-19
- › Otras medidas en materia de contratación pública

Medidas fiscales

- › Mejora de la deducción por inversiones cinematográficas y series audiovisuales
- › Mejora de las deducciones por donativos a entidades beneficiarias del mecenazgo
- › Acontecimientos de excepcional interés público



Contratación pública

Reanudación de licitaciones públicas e inicio de nuevas licitaciones que se tramiten por medios electrónicos

- › **Levantamiento de la suspensión de plazos de procedimientos de licitación:** A partir del día 7 de mayo de 2020, se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al sector público que había sido decretada por [RD 463/2020](#) de estado de alarma, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos.
- › **Nuevos procedimientos de licitación:** Se permite también el inicio de nuevos procedimientos de contratación siempre y cuando su tramitación se lleve a cabo por medios electrónicos.
- › **Recursos especiales en materia de contratación:** La medida de alzamiento de la suspensión de plazos se extiende a los recursos especiales en materia de contratación que procedan en ambos casos.

Modificación de las medidas de contratación pública adoptadas para hacer frente al Covid-19

Se modifica el artículo 34 del [RDL 8/2020](#) en lo relativo a las medidas adoptadas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, mediante la introducción de diversas previsiones:

- › **Anticipos a cuenta de la indemnización en contratos de servicios y suministros suspendidos:** En los contratos de servicios y de suministros de prestación sucesiva que hubieran quedado suspendidos conforme a lo previsto en el RDL 8/2020, se prevé la posibilidad de que el órgano de contratación pueda realizar anticipos a cuenta del importe estimado de la indemnización que corresponda al contratista. El órgano de contratación podrá exigir para efectuar el anticipo que este se asegure mediante cualquiera de las formas de garantía previstas en la Ley de Contratos del Sector Público ([LCSP](#)).
- › **Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios:** Se prevé el régimen de restablecimiento del equilibrio económico del contrato derivado de la imposibilidad de



ejecución del contrato en supuestos de imposibilidad parcial, especificando que se producirá únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.

- › **Aclaración del ámbito de aplicación de las medidas del art. 34 del RDL 8/2020:** Se aclara la definición de “contratos públicos” en relación con las medidas adoptadas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19 previstas en el RDL 8/2020, incluyendo los contratos vigentes cualquiera que sea la normativa de contratación pública a la que estén sujetos con arreglo al pliego.

Otras medidas en materia de contratación pública

- › **Encargos a medios propios:** Se modifica la Ley de Contratos del Sector Público ([LCSP](#)) en relación con los encargos de entidades que no tengan la consideración de poder adjudicador a medios propios personificados. En concreto, se aclara que el requisito del control exigido para la consideración de un medio propio personificado respecto de una entidad perteneciente al Sector Público que no tenga la consideración de poder adjudicador, se remite al previsto para los poderes adjudicadores. Se regula asimismo el régimen aplicable a los encargos horizontales, es decir, los casos en que una entidad del sector público estatal realice un encargo a otra del mismo sector, controladas ambas, directa o indirectamente, por una misma entidad de dicho sector, así como el régimen de la compensación a percibir en estos casos por la entidad que reciba el encargo.
- › **Contratos del sector cultural:** En los contratos de interpretación artística y de espectáculos de cuantía no superior a 50.000 euros suspendidos o modificados como consecuencia del COVID-19, se podrá acordar que se abone al contratista hasta un 30 por ciento del precio del contrato, como anticipo a cuenta. En caso de resolución, se prevé una indemnización entre el 3 y el 6% del precio del contrato.

Medidas fiscales

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del día 1 de enero de 2020, el RDL 17/2020 ha mejorado la deducción en el Impuesto sobre Sociedades (art. 36.1), por inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental y la ampliado para incluir también cortometrajes cinematográficos. La deducción queda regulada en los siguientes términos:



- › Incremento de porcentajes de deducción. De esta forma, hasta el primer millón de euros de base deducción el tipo aplicable es del 30% y sobre el exceso el 25% (antes, 25% y 20%, respectivamente).
- › El importe máximo de la deducción no podrá exceder de 10 millones de euros (antes, 3 millones).
- › El límite aplicable, conjuntamente con el resto de ayudas, se mantiene en el 50% del coste de producción, como regla general, pero se introducen multitud de supuestos en los que se incrementa. Por ejemplo, se incrementa el límite al 80% para producciones rodadas íntegramente en alguna de las lenguas cooficiales distintas del castellano y siempre que se proyecten en España en dicho idioma o subtitulado o al 75% para documentales o producciones realizadas exclusivamente por directoras. En cuanto a los cortometrajes que no podían disfrutar de la deducción se establece este límite en el 85%.

En cuanto a la deducción por los gastos en territorio español incurridos por productores registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Cultura y Deporte que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales (art. 36.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades), también se mejora notablemente:

- › Se incrementan los porcentajes del 20% al 30% por el primer millón de base y al 25% para el resto.
- › El importe mínimo de gastos realizados en territorio español se reduce a 200.000 euros para los gastos de preproducción y postproducción destinados a animación y efectos visuales. El gasto mínimo en España se mantiene en 1 millón de euros para el resto de casos.
- › El importe máximo de la deducción también se incrementa a 10 millones de euros por cada producción realizada (antes era de 3 millones).

Se trata de medidas muy relevantes para el sector, especialmente en lo que se refiere al incremento del límite de las deducciones hasta 10 millones de euros, que permite el encaje de producciones audiovisuales de hasta unos 40 millones de euros de coste.



Mecenazgo

La Disposición final segunda del RDL 17/2020 ha modificado, con efectos 1 de enero de 2020, el artículo 19 de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que regula la deducción para los contribuyentes del IRPF. Hasta la fecha la deducción en IRPF era del 75% (para los primeros 150 euros) y del 30% (para el resto), con efectos desde el 1 de enero de 2020 la deducción se incrementa al 80% y el 35%, respectivamente. El porcentaje de deducción fidelizada o recurrente también se ha incrementado hasta el 40% (antes era el 35% por encima de los 150 €).

Nótese que el límite a la deducción no ha sido modificado (10% base liquidable). En nuestra [Newsletter sobre mecenazgo](#), encontrarán información detallada y actualizada de los incentivos al mecenazgo.

Acontecimientos de excepcional interés público

En el RDL 17/2020 se han creado los siguientes acontecimientos declarados de excepcional interés público:

Acontecimiento	Duración del Programa
Beneficios fiscales aplicables al «Plan Berlanga»	01/04/2020 a 31/03/2023
Beneficios fiscales aplicables al Programa «Alicante 2021. Salida Vuelta al Mundo a Vela»	07/05/2020 a 31/12/2022
Beneficios fiscales aplicables al evento «España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2021»	07/05/2020 a 30/11/2021
Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «Plan de Fomento de la ópera en la Calle del Teatro Real»	01/07/2020 a 30/06/2023
Beneficios fiscales aplicables al acontecimiento «175 Aniversario de la construcción del Gran Teatre del Liceu»	01/12/2020 a 30/11/2023*

* Recordemos que se mantiene en vigor hasta 31 de diciembre de 2020 el evento «20 Aniversario de la Reapertura del Gran Teatro del Liceo de Barcelona y el bicentenario de la creación de la Societat de Accionistes».



Por otro lado, se amplía la duración de los siguientes eventos:

Acontecimiento	Duración del Programa
«Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Tokio 2020»	01/01/2017 a 31/12/2021
«V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano»	08/05/2017 a 31/12/2022
«Andalucía Valderrama Masters»	01/07/2018 a 31/12/2021
«Año Santo Jacobeo 2021»	01/10/2018 a 30/09/2022

CUATRECASAS TASK FORCE

Desde Cuatrecasas estamos trabajando intensamente para nuestros clientes en el asesoramiento legal de todo lo relacionado con la crisis del COVID-19, y estamos a su disposición para dar una respuesta inmediata en todos los ámbitos del derecho.

Nuestro Equipo de Conocimiento e Innovación continúa gestionando nuestro conocimiento colectivo de la forma más eficiente posible durante estos tiempos inciertos para proveer un innovador asesoramiento legal de la más alta calidad a nuestros clientes en todos los asuntos relacionados con la crisis.

Para más detalles, por favor contacte con Cuatrecasas o visite nuestro [sitio web](#).

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

